

ACUERDO NUMERO 36 DE 1982
(Diciembre 22)

Por el cual se establecen normas para el fomento del patrimonio cultural y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren las leyes 4a. de 1913, 72 de 1926 y 89 de 1936,

ACUERDA :

ARTICULO 1o. El interesado en toda edificación o programa de edificaciones que haya de desarrollarse en la ciudad, cuya área a construir sea por lo menos igual a la indicada a continuación tendrá expresión plástica y que corresponda a una modalidad del arte o que represente un aporte al fomento del patrimonio cultural.

ZONA Límites de área a construir desde los cuales se hará la liquidación para los efectos generales de este Acuerdo.

- A. 2.000 metros cuadrados
- B. 3.000 metros cuadrados
- C. 2.500 metros cuadrados
- D. 5.000 metros cuadrados
- E. 3.000 metros cuadrados
- F. 7.000 metros cuadrados
- G. 10.000 metros cuadrados
- H. 3.000 metros cuadrados

PARAGRAFO: Las letras del cuadro citado en el presente artículo, corresponden a la identificación actual de los sectores contemplados en la reglamentación de zonificación para avalúos.

ARTICULO 2o. El porcentaje que debe destinarse para los propósitos indicados en este acuerdo será el setenta por ciento (70o/o) del valor liquidado como impuesto de construcción, pero no habrá lugar a la obligación aquí establecida cuando dicho setenta por ciento (70o/o) sea inferior a doscientos mil pesos (\$ 200.000).

ARTICULO 3o. El cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes podrá ser satisfecho por el interesado, mediante la

aplicación de la totalidad del monto de su obligación a alguna de las siguientes alternativas:

- a) Dotando la edificación respectiva de una obra de arte, según los criterios y procedimientos que determine el Alcalde, en desarrollo de las facultades concedidas en el artículo 14o. de este Acuerdo. En este caso las obras de Arte pertenecerán a los particulares, quienes deberán someterse para su conservación y mantenimiento, salvo que hagan la donación de ellas al Municipio para enriquecer su patrimonio cultural Municipal.
- b) Asumiendo la construcción, ampliación, adecuación, mejora, reforma, remodelación, restauración o adquisición de las entidades, instituciones o bienes correspondientes al patrimonio cultural de la ciudad que sean señalados por la Secretaría de Educación. En este caso las obras quedarán de propiedad de las entidades beneficiadas.
- c) Consigando a favor del Municipio de Medellín en una cuenta denominada Fondo Especial para el Fomento de la Cultura, que por este Acuerdo se crea, la totalidad de la suma correspondiente según el artículo segundo del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1o. Si la suma de dinero correspondiente al porcentaje establecido en el Artículo 2o. está comprendida entre doscientos (200) y quinientos (500) mil pesos, el interesado deberá acogerse a lo dispuesto en el literal c) del presente Artículo, o en defecto acogerse a la reglamentación especial que para tal efecto dicte el señor Alcalde.

PARAGRAFO 2o. Cuando una misma persona natural o jurídica inicie dentro de un mismo año, varios proyectos de construcción en distintos lugares de la ciudad, podrá acumular los porcentajes liquidados para cada proyecto y acogerse a uno de los literales de este artículo.

ARTICULO 4o. Cuando el interesado decida adelantar las obras determinadas en el literal b) del artículo 3o., la Secretaría de Obras Públicas designará uno de sus funcionarios, para que adelante la labor de interventoría técnica de acuerdo con los procedimientos previstos para estos casos.

ARTICULO 5o. Para la obtención de la licencia definitiva, el interesado deberá haber satisfecho la obligación establecida en el presente Acuerdo, mediante acta de recibo que suscribirá el Jefe de Departamento de Control Urbanístico, o de la dependencia que llegare a cumplir

sus funciones, en los casos de los literales a) y b) del artículo 3o., o mediante la exhibición del recibo correspondiente a la consignación, en el evento que trata el literal c).

ARTICULO 6o. En caso que el proyecto de construcción haya de desarrollarse por etapas, el interesado deberá acogerse a lo establecido en el literal c) del artículo 3o., si pretende cancelar la obligación determinada en este Acuerdo para cada una de las etapas en particular. Podrá no obstante, optar por cualquiera de las alternativas fijadas en el precitado artículo 3o., presentando por escrito y de manera motivada un costo estimado de la totalidad del proyecto.

ARTICULO 7o. El Departamento de Control Urbanístico o la dependencia que llegare a cumplir sus funciones, llevará un registro de artistas para los casos previstos en el literal a) del artículo 3o.

ARTICULO 8o. Toda persona natural o jurídica que esté exenta del pago del impuesto de construcción en armonía con la disposición contenida en el artículo 176 del Acuerdo 22 de 1980 lo estará así mismo del cumplimiento del presente Acuerdo.

Del mismo modo estarán exentos de las obligaciones contenidas en los artículos precedentes, los programas de vivienda popular de interés social cuyo costo unitario para el adquiriente no esceda en ningún caso de mil (1.000) Upacs.

ARTICULO 9o. A partir de la vigencia de este Acuerdo, todos los programas de desarrollo por etapas a que alude el artículo 6o. y que actualmente se encuentra en ejecución deberán someterse a lo dispuesto en los artículos procedentes .

ARTICULO 10. Para los fines previstos en este Acuerdo, créase el Fondo Especial para el Fomento de la Cultura, adscrito a la Secretaría de Educación Recreación y Cultura.

ARTICULO 11. Los dineros recaudados con base en el literal c) del artículo 3o. se depositarán en el Fondo creado en el artículo precedente y se destinarán al fomento de la cultura.

En virtud de lo anterior, sólo se podrán entregar tales fondos a entidades con Personería Jurídica y sin ánimo de lucro, que se dediquen a la promoción, extensión o divulgación de programas que correspondan al objetivo indicado.

ARTICULO 12. Las cifras absolutas establecidas en pesos en este Acuerdo se reajustarán automáticamente durante el mes de

abril de cada año en un porcentaje igual al de los índices de precios de la construcción registrado por CAMACOL para el año inmediatamente anterior.

ARTICULO 13. Autorízase al Alcalde para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, fije los criterios para la evaluación de las obras, los procedimientos para la presentación de los proyectos respectivos, la reglamentación sobre manejo y distribución de los fondos, la acumulación de porcentajes que se refiere al parágrafo 2o. del artículo 3o, y los requisitos para el registro de artistas de que trata el artículo 7o. del presente Acuerdo.

ARTICULO 14o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Medellín, a dos (2) días del mes de diciembre de 1982.

EL PRESIDENTE, JUAN GUILLERMO JARAMILLO C.

EL SECRETARIO, ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO

POST-SCRIPTUM. El presente Acuerdo sufrió tres debates en distintos días y en cada uno de ellos fué aprobado.

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Secretario General

RECIBIDO de la Secretaría del Concejo Municipal el veinte (20) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las dos y cuarenta de la tarde (2:40 pm.) y a Despacho.

ALBERTO ARREDONDO SIERRA
Director División Administrativa

REPUBLICA DE COLOMBIA — DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA —
ALCALDIA MUNICIPAL — MEDELLIN, veintidos (22) de diciembre de
mil novecientos ochenta y dos (1982)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

EL ALCALDE (Ecgdo), GUILLERMO LEON VELASQUEZ C.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO (Ecgdo),
ALBERTO ARREDONDO SIERRA

El presente Acuerdo fué publicado por bando y ordenada su inserción en la Crónica Municipal.

ALBERTO ARREDONDO SIERRA
Secretario de Gobierno Municipal (Egdo)

Ponente: **Doctor Gabriel Jaime Giraldo**
Director Planeación Municipal